Numero 64. LUNES 28 DE MAYO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 132.

El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 15 *de Abril último me comunica la siguiente Real órden.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real órden siguiente.—Ilustrísimo Señor.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo Don Vicente Naharro se hallan comprendidas en el art. 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de Don Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real órden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo: se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el art. 2.° de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 dia del fallecimiento del autor.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 25 *de Mayo de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 133.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 *del actual me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentacion de los elementos de Agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado.—De Real órden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 26 *de Mayo de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 134.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 *del actual me comunica la Real órden siguiente.*

De varios espedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavia notable propension, asi á inhumar los cadáveres, como á trasladar

sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen se ha servido resolver: 1.° Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblacion. 2.° Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real órden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones. Y 3.° Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que tenga puntual cumplimiento. Albacete 26 de Mayo de 1849.= Luis Antonio Meoro.

Otra número 135.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

Razones de conveniencia pública, la creacion de grandes intereses agrícolas, reclamaciones particulares y los informes de muchos Gobiernos políticos dieron ocasion al proyecto de ley últimamente presentado á las Córtes por el Gobierno para legitimar aquellas roturaciones que durante la guerra civil y en medio de los trastornos á ella consiguientes se ejecutaron en los terrenos baldíos, realengos ó de los pueblos, sin la autorizacion competente y contra lo dispuesto por leyes anteriores. Conciliar con el desarrollo de la agricultura los derechos de los pueblos; reconocerlos y aumentar sus recursos imponiendo sobre las nuevas roturaciones un canon á su favor; acallar los temores de infinitas familias; salir, en fin, de un estado embarazoso é irregular sin que fuesen coartados los notables adelantos del cultivo, ni padeciesen menoscabo los intereses de los verdaderos propietarios, tal ha sido el objeto que el Gobierno se ha propuesto, excluyendo de la gracia concedida á los roturadores todos aquellos terrenos que por sus circunstancias particulares se creyesen necesarios á los pueblos. El proyecto de ley, aprobado ya por el Congreso de Diputados con algunas ligeras modificaciones que no alteran su esencia, lo está igualmente por la Comision del Senado encargada de examinarle. Mas todavia para que la discusion en este Cuerpo colegislador sea tan luminosa como es importante el fin que S. M. se propone, se ha servido disponer que V. S. informe con la mayor brevedad posible sobre los puntos siguientes. 1.° Si las roturaciones de que trata el proyecto de ley mencionada, han creado grandes intereses agrícolas, y á qué frutos están destinados. 2.° Cual es su extension, su número y rendimiento aproximadamente. 3.° Si los terrenos roturados corresponden á los baldíos realengos, ó á los de los pueblos, y cuales eran sus circunstancias antes de emeterse en cultivo. 4.° Qué terrenos estaban destinados al arbolado, y si eran susceptibles de criarse. 5.° Cuales son los que impiden el uso de alguna servidumbre pública ó aprovechamiento que se considere absolutamente indispensable para el mejor servicio público. 6.° En qué época se verificaron las roturaciones, antes ó despues del Decreto de las Córtes de 13 de Mayo de 1837. Y 7.° Qué clase de personas las realizaron, y si se hallan dedicadas á la labranza. S. M. espera del acreditado celo de V. S. que nada omitirá para la pronta adquisicion de estos datos, y para que sean tan cumplidos y esactos como su importancia reclama; emitiendo al mismo tiempo su opinion acerca de las ventajas ó inconvenientes del nuevo proyecto de ley con aplicacion á esa provincia. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia que con toda urgencia remitan á este Gobierno político, las noticias que se reclaman en la preinserta Real orden recomendándoles muy eficazmente la mas escrupulosa esactitud en este servicio, pues que tanto la reclama por su importancia. Albacete 26 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 136.

PROVINCIA DE ALBACETE.

2.° TRIMESTRE DE 1849. PARTIDO DE ALMANSA.

Presupuesto y repartimiento reformado por órden del Sr. Gefe Superior político, de 10 del actual para atender al socorro de presos pobres y demas obligaciones de Reglamento en dicho trimestre.

PRESUPUESTO.	*Rs Mrc,*
Para el socorro de 52 presos pobres existentes en la actualidad y que se calcula han de permanecer hasta fin del trimestre á razon de real y medio á cada uno	7098..
Sueldo del Alcaide	375..
Alumbrado de 4 lámparas á razon de 4 onzas diarias de aceite á cada una	120..
Para las obras que se han de egecutar en la cárcel segun espediente y presupuesto aprobado por el Sr. Gefe político, en oficio de 10 de Diciembre último, la mitad de su importe	2120..
Total	9713..

REPARTIMIENTO.	Núm. de almas.	Rs. Mrs.
Almansa	6813	4074..15
Caudete	4955	2933..29
Alpera	2310	1381..16
Montealegre	2237	1337..27
Total	16315	9727..19
Se ha debido repartir		9713..
Demas		14..19

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno político la derrama que antecede, prevengo á las Municipalidades contribuyentes, no demoren el pago de las cuotas que lleban señaladas, para evitar los perjuicios que de no hacerlo se ocasionarian en un servicio tan preferente, dando lugar á reclamaciones innecesarias por parte del Alcalde de la espresada ciudad. Albacete 26 de Mayo de 1849. =*Luis Antonio Mevro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones directas, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del corriente la Real órden que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único—Se aprueba como ley el Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de cien millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de trece de Marzo del mismo año debiendo quedar sujeto el reembolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de Presupuestos para el presente año.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,=Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.=De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1849.=José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia del publico. Albacete 26 de Mayo de 1849.=P. A., Julian Domenech.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 21 del actual me ha remitido el edicto que sigue.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Galicia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Egército estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año á contar desde 1.° de Octubre próximo, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el Juzgado de esta Intendencia el dia 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de Mayo de 1849.=Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, secretario.

Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial para conocimiento de los

personas que quieran interesarse en el indicado servicio. Albacete 25 de Mayo de 1849. =El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 15 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente militar del distrito de Burgos.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.° de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1849.=Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 25 de Mayo de 1849.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Subdelegado interino de Rentas de esta provincia, se venderá en pública almoneda cierta porcion de pañuelos que se hallan decomisados en los Almacenes de la misma, el lunes 11 de Junio próximo entrante desde las 9 de su mañana en adelante en el edificio donde están situadas las Oficinas de Hacienda y sitio de costumbre: en igual dia, hora y sitio se venderá en pública subasta cierta porcion de azucar que se halla decomisada en los propios almacenes. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial. Albacete 23 de Mayo de 1849.—José Lopez Campos.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.